

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: OIC/DR/PSP/001/05-2023.**

En la ciudad Universitaria campus Chamilpa, Cuernavaca, Morelos, a tres de junio del año dos mil veinticuatro.

VISTOS para resolver el expediente de sanción a proveedor al rubro superior indicado, derivado de la solicitud contenida en el oficio número **DRM/174/2023** signado por la persona titular de la Dirección de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, presentado ante este Órgano Interno de Control, en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, referente al Procedimiento de Sanción de Proveedor, previsto en el artículo 49° del Reglamento General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en ese sentido se procede a resolver en los términos siguientes:

RESULTANDOS

- I. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, este Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos recibió el oficio número **DRM/174/2023** signado por la persona titular de la Dirección de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, solicitando lo siguiente:

*"Por este medio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones II y V, 48, 49 y 50 del Reglamento General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, solicito se inicie el procedimiento de sanción por infracciones cometidas por el proveedor persona moral ***** de conformidad con los siguientes acontecimientos:*

PRIMERO. Con fecha treinta y uno de enero de la presente anualidad, se publicó la Convocatoria al procedimiento de Licitación Pública Electrónica Nacional LP03/2023 "Adquisición de materiales y equipo de computo para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos" en el cual participó la persona moral ***** y en el que se llevó a cabo la secuela normal del procedimiento hasta que, con fecha 07 de marzo del actual la Convocante emitió y notificó el fallo correspondiente, resultando adjudicada la persona moral antes mencionada con **52 partidas**, conforme a los siguientes términos:

"DÉCIMO TERCERO. - SE ADJUDICA A LA PERSONA MORAL ***.**

SUBTOTAL	655,699.54
I.V.A.	104,911.93
TOTAL	760,611.47

(SETECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 47/100 M.N.)





PARTIDA	CANTIDAD	PARTIDA	CANTIDAD	PARTIDA	CANTIDAD
22	2	33	2	39	2
23	2	34	2	43	2
24	2	35	2	93	10
25	2	36	2	94	8
31	2	37	2	95	8
32	2	38	2	96	2
97	1	103	1	119	3
98	4	110	10	120	3
99	2	112	3	121	3
100	1	113	1	123	6
101	1	114	1	126	1
102	2	117	2	131	3
132	2	178	2	233	1
148	2	193	10	246	1
152	1	199	1	296	1
159	1	228	17	298	1
176	2	230	15		
177	2	232	1		

En términos del Resolutivo Décimo Quinto del Fallo; que a la letra dice: "De conformidad con lo establecido por el artículo 35 del Reglamento General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos vigente, con la notificación del fallo por el que se adjudican las partidas, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmar los pedidos el día **viernes 17 de marzo del presente año** en las instalaciones de la Dirección de Recursos Materiales, ubicadas en Mezzanine de torre de Rectoría domicilio conocido por los licitantes", se tenía programado que, el Representante legal de la persona moral ***** acudiría a las instalaciones que ocupa el área contratante a firmar los contratos pedidos 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574 y 575, sin embargo, al no presentarse en la fecha establecida, con fecha 27 de marzo del actual, a través de correo electrónico enviado a las direcciones ***** y ***** se solicitó acudir a firmar los contratos pedido, sin que se haya recibido respuesta alguna por parte del proveedor. **Se anexa evidencia.**

SEGUNDO. Cabe señalar que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 y 14 del Reglamento General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAEM, en razón del resultado de la evaluación técnica y económica realizada a la propuesta del licitante, la Convocante llevó a cabo la homologación de partidas en el procedimiento de licitación, la cual consiste en que, para aquellas partidas en las que se identificó descripción o características similares, se optó adjudicar las cantidades solicitadas en aquellas partidas que cumplieron con las especificaciones técnicas y además se ofertó el precio más bajo en la partida correspondiente; lo anterior con la finalidad de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad para la Universidad..

TERCERO. En este orden de ideas, transcurrió el término otorgado por el artículo 51 del Reglamento General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAEM, sin que las personas participantes del procedimiento de licitación LP03/2023, hubieran interpuesto recurso de inconformidad ante el Titular del Órgano Interno de Control.

CUARTO. Así las cosas, ante la negativa para atender los subsecuentes requerimientos para formalizar los contratos pedidos, y considerando que, el plazo de entrega de los bienes estaba estipulado para el **viernes 21 de abril de 2023**, el área contratante tuvo que proceder en términos de lo establecido por el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos





y Servicios del Sector Público, aplicado supletoriamente al Reglamento General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAEM, que a la letra dice:

"Artículo 46. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate.

Si el interesado no firma el contrato por causas imputables al mismo, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, la dependencia o entidad, sin necesidad de un nuevo procedimiento, deberá adjudicar el contrato al participante que haya obtenido el segundo lugar, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento... (sic) Se anexa evidencia.

QUINTO. - Derivado a lo anterior, tomando en consideración que la conducta del proveedor constituye una infracción al Reglamento General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAEM, Capítulo X intitulado De las infracciones y sanciones, artículo 47 fracciones II y V que dispone:

"ARTÍCULO 47.- DE LAS INFRACCIONES. Se establecen como infracciones al presente Reglamento, las siguientes:

- II. Las y los proveedores que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la Dirección.
V. Incurrir en incumplimiento de órdenes de compra, órdenes de servicio o contratos."

En consecuencia, se solicita la imposición de sanción al proveedor en términos del ordinal 48 del Ordenamiento Legal antes mencionado, que en lo conducente dice:

"ARTÍCULO 48.- DE LAS SANCIONES. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior, se sancionarán de la siguiente forma:

- I. Suspensión temporal como proveedor/a; y
II. Inhabilitación definitiva como proveedor/a. De esta sanción hará conocimiento a la persona usuaria, las cuales bajo ninguna circunstancia deberán formalizar contrato alguno con una proveedor/a inhabilitada; de llegar a hacerlo, incurrirán en responsabilidad universitaria."

Finalmente, para efectos de notificación al proveedor se proporciona el domicilio señalado en el procedimiento de licitación para recibir notificaciones ubicado en ***** teléfono: ***** correos electrónicos: ***** y *****"

- II. Con fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, este Órgano Interno de Control, dictó acuerdo de radicación del Procedimiento de Sanción a Proveedor, respecto al referido oficio número DRM/174/2023, declarándose competente para conocer del asunto, ordenándose iniciar el estudio y análisis de los documentos anexos, registrándose bajo el número de expediente OIC/DR/PSP/001/05-2023.
III. Derivado de lo anterior y como consta en autos, con fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, por medio del correo electrónico proporcionado por la persona titular de la Dirección de Recursos Materiales, fue legalmente notificada la persona moral *****
IV. Mediante oficio OIC/DR/367/2023, signado por el Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, se solicitaron informes sobre los contactos telefónicos y electrónicos con los que contaran en la base de datos la Dirección de Recursos Materiales de la UAEM.
V. Por auto de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, previa certificación se tuvo por recibido el oficio número DRM/287/2023, de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, signado por la persona titular de la Dirección de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de





Estado de Morelos, ordenándose notificar a la persona moral "*****", para que dentro del término de **cinco días**, siguientes a su notificación manifestara por escrito lo que en su derecho correspondiera, exponiendo defensas legales que pudiera tener y ofreciera pruebas de su parte relacionadas a la solicitud contenida en el oficio que dio origen al presente procedimiento.

- VI. Mediante cédula de notificación personal de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, fue legalmente notificada la persona moral "*****", por conducto de Mario Reza Arredondo, quien dijo ser director de la persona moral buscada.
- VII. Por auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, previa certificación se tuvo por transcurrido el término que se le concedió a la persona moral para que manifestara lo que en derecho correspondiera, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la comparecencia de la persona moral "*****" por conducto de quien sus derechos represente, con el apercibimiento que en caso de no recibir la notificaciones de no encontrar a la persona moral en su domicilio dichas notificaciones aún las de carácter personal se le harían y surtirían efectos a través de cédula de notificación que se fije en los estrados de este Órgano Interno de Control de la UAEM.
- VIII. Por razonamientos de fechas ocho de septiembre y dieciséis de octubre, ambas de dos mil veintitrés, se hizo constar la imposibilidad que se tuvo para poder notificar a la persona moral "*****".
- IX. El día veinte de octubre de dos mil veintitrés, fecha y hora señalada para que tuviera verificativo el desahogo de la comparecencia de la persona moral "*****", en la cual se hizo constar que la misma no se encuentra notificada por lo anterior se señaló nueva fecha y hora para su desahogo; determinación que fue notificada por cédula de notificación que se fijó en los estrados del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés.
- X. El nueve de noviembre de dos mil veintitrés, fecha y hora señalada para el desahogo de la comparecencia de la persona moral antes mencionada, se certificó la incomparecencia de la misma a pesar de encontrarse debidamente notificada, señalándose de nueva cuenta fecha y hora para su desahogo, con el apercibimiento que en caso de no comparecer sin justa causa se desahogarían la audiencia aún sin su presencia y se resolverá el presente procedimiento de responsabilidad con las constancias existentes en autos; determinación que fue legalmente notificada mediante cédula de notificación personal que se fijó en los estrados del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- XI. El catorce de diciembre fecha y hora señalado por auto de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se declaró abierta la audiencia de comparecencia de la persona moral





***** certificándose que la misma no compareció a pesar de encontrarse debidamente notificada como consta en autos, por lo cual se hicieron efectivos los apercibimientos decretados en diligencia de nueve de noviembre de dos mil veintitrés, y se ordenó turnar a resolver los presentes autos lo que en derecho correspondiera.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123° y 125° fracciones XI, XVII y XVIII del Acuerdo por el que se reforma de manera integral el Estatuto Universitario publicado en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samara" número 116 el 15 de febrero del año 2021, vigente para la emisión de la presente resolución; artículo 79° fracciones III, XIV, XIX y XX del Reglamento Interior de la Junta de Gobierno; artículo 6° fracciones XI, XVII, XXI y XXII del Reglamento Interno del Órgano Interno de Control; artículos 47°, 48°, 49° y 50° del Reglamento General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, normativa correspondiente a esta Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en relación con los artículos 1°, 50°, 60°, 61°, 62° y 63° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículos 2° fracción III, 81° fracciones I, II, 82°, 83°, 90°, 91°, 92°, 93°, 94°, 95°, 96°, 97°, 98° y 99° de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procede a **RESOLVER** el expediente de sanción a proveedor al rubro superior indicado, a partir de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. - Este Órgano Interno de Control, es competente para conocer y resolver el presente expediente de sanción a proveedor, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 123° y 125° fracciones XI, XVII y XVIII del Acuerdo por el que se reforma de manera integral el Estatuto Universitario; 79° fracciones III, XIV, XIX y XX del Reglamento Interior de la Junta de Gobierno; 6° fracciones XI, XVII y XXII del Reglamento Interno del Órgano Interno de Control; 47°, 48°, 49° y 50° del Reglamento General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, normativa correspondiente a esta Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en relación con los artículos 1°, 50°, 60°, 61°, 62° y 63° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2° fracción III, 81° fracciones I y II, 82°, 83°, 90°, 91°, 92°, 93°, 94°, 95°, 96°, 97°, 98° y 99° de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II. - Con fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, este Órgano Interno de Control dictó acuerdo de radicación del Procedimiento de Sanción a Proveedor, respecto del oficio número **DRM/174/2023** signado por la persona titular de la Dirección de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, declarándose competente para conocer del asunto, ordenándose iniciar el estudio y análisis de los documentos anexos, registrándose bajo el número





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: OIC/DR/PSP/001/05-2023

de expediente **OIC/DR/PSP/001/05-2023**, notificando mediante correo electrónico de fecha veintitrés de junio y de forma personal el día trece de julio ambos del dos mil veintitrés, al representante legal de la persona moral "*****" el inicio del procedimiento.

Por auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se le tuvo a la persona moral "*****", por perdido su derecho para hacer manifestaciones al no dar contestación al término establecido por el artículo 95° fracción I del Reglamento General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, fijándose así fecha y hora para que tuviera verificativo la comparecencia personal del representante o apoderado legal de dicha persona moral, misma que no fue posible su notificación lo anterior en términos de los razonamientos de fechas ocho de septiembre y dieciséis de octubre de dos mil veintitrés respectivamente, por lo cual se señaló nueva fecha y hora para la audiencia, determinación que fue legalmente notificada por medio de cédula que se fijó en los estrados del Órgano Interno de Control de la UAEM.

Sin embargo y como consta en audiencia de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, ante la incomparecencia de persona alguna que represente a la persona moral "*****" se le hizo efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha ocho de abril del año dos mil veintidós, asimismo en dicha audiencia se señaló nueva hora y fecha para llevar a cabo dicha comparecencia, misma que de igual forma no compareció representante o apoderado legal alguno de dicha persona moral.

III.- Así las cosas, atendiendo al Procedimiento de Licitación Publicada Electrónica Nacional número **LP03/2023**, **"Adquisición de materiales y equipo de cómputo para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos"**, en el cual participó la persona moral ***** llevándose a cabo la secuela normal del procedimiento; con fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, la convocante emitió y notificó el fallo correspondiente, resultando adjudicada la persona moral antes mencionada con **52 partidas** indicadas en dicho fallo por un monto de \$760,611.47 (setecientos sesenta mil seiscientos once pesos 47/100 m.n.).

Por lo que en términos del resolutivo Décimo Quinto del Fallo de fecha siete de marzo del año dos mil veintitrés y de conformidad con lo establecido por el artículo 35 del Reglamento General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos vigente, **con la notificación del fallo de la Licitación Pública Electrónica Nacional LP03/2023, se adjudicaron las partidas y las obligaciones derivadas de éste, asimismo la obligación del licitante adjudicado de firmar en tiempo y forma los pedidos correspondientes, fijándose**



Av. Universidad 1001, Col. Chamilpa, Cuernavaca Morelos, México, 62209, edificio 40 planta baja,
Tel. (777) 329 70 00, Ext. 7064, 7080, 2580 / organointernodecontrol@uaem.mx, y
responsabilidades@uaem.mx; sitio web: <https://oic.uaem.mx/>

UAEM
RECTORÍA
2023-2029



formalmente fecha que data del diecisiete de marzo del dos mil veintitrés en las instalaciones de la Dirección de Recursos Materiales de la UAEM. Por lo cual, se tenía programado que el representante o apoderado legal de la persona moral ***** acudiera a las instalaciones que ocupa el área contratante a firmar los contratos pedidos identificados con los números **550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574 y 575**, sin embargo, al no presentarse representante alguno de dicha persona moral en la fecha establecida, la persona titular del área convocante procedió a requerir a dicho proveedor, acudiera a formalizar los contratos pedido como consta en la comunicación efectuada por medio de los correos electrónicos ***** y ***** el día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, sin que se haya recibido respuesta alguna por parte del proveedor antes indicado.

En ese sentido, la persona moral ***** le correspondía cumplir con la formalización de los contratos con su firma en la fecha establecida en el fallo de la multicitada licitación pública, **mismo que fue debidamente informado y legalmente notificado**, derivado de la obligación contraída al momento de haber participado y resultando adjudicado con **52 partidas** contenidas en el fallo de la Licitación Pública Electrónica Nacional LP03/2023. Empero, dicha persona moral no cumplió con sus obligaciones contractuales en el tiempo y forma establecido, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 47 fracciones II y V del Reglamento General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 47.- DE LAS INFRACCIONES. Se establecen como infracciones al presente Reglamento, las siguientes:

- II. Las y los proveedores que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la Dirección;*
- V. Incurrir en incumplimiento de órdenes de compra, órdenes de servicio o contratos;"*

Derivado de lo anterior, y atendiendo a la comunicación efectuada por el área contratante a efecto de que se formalizaran los contrato pedidos de conformidad con el resolutive Décimo Quinto del Fallo de fecha siete de marzo del año dos mil veintitrés, correspondiente a la Licitación Pública Electrónica Nacional LP03/2023; se acredita que la persona moral ***** tenía la obligación de dar cumplimiento a sus obligaciones contraídas derivadas del fallo de la multicitada licitación, sin embargo, por situaciones imputables a la referida persona moral tomando en cuenta que en ningún momento justificó con pruebas el incumplimiento o impedimento que tuvo para firmar los contratos y realizar la entrega de pedidos a que estaba obligada con la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; conducta que se ha señalado en el oficio número **DRM/174/2023** de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, signado por la persona titular de la Dirección de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, dio origen a que el área





convocante tuviera que proceder en términos de lo establecido por el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no dar cumplimiento la persona moral *****a sus obligaciones legalmente contraídas, artículo antes mencionado que se transcribe a continuación:

"Artículo 46. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate.

Si el interesado no firma el contrato por causas imputables al mismo, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, la dependencia o entidad, sin necesidad de un nuevo procedimiento, deberá adjudicar el contrato al participante que haya obtenido el segundo lugar, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo lugar, dentro del margen del diez por ciento de la puntuación, de conformidad con lo asentado en el fallo correspondiente, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación."

IV. En consecuencia, derivado de la Licitación Pública Electrónica Nacional LP03/2023, conforme a lo estipulado en los artículos 12 y 14 del Reglamento General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAEM, y con base al resultado de la evaluación técnica y económica efectuada a la propuesta del licitante, cabe indicar que el área convocante, tuvo que llevar a cabo la homologación de partidas en dicho procedimiento de licitación pública, consistente en que para aquellas partidas identificadas con la misma descripción o bien, con características similares, optara por adjudicar las cantidades solicitadas en aquéllas partidas que sí cumplieron con las especificaciones técnicas y el precio más bajo, con la finalidad de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad para esta máxima casa de estudios.

Asimismo, cabe mencionar que los participantes a dicho procedimiento de contratación, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 del Reglamento General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAEM, tenían expedito su derecho para interponer recurso respectivo ante el Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, contra el procedimiento de **Licitación Pública Electrónica Nacional número LP03/2023**, sin embargo, ninguno de los participantes y/o licitantes lo hizo valer en el momento procesal oportuno. Por lo que la persona moral ***** fue adjudicada con **52 partidas** por un monto de \$760,611.47 (setecientos sesenta mil seiscientos once pesos 47/100 m.n.), sin embargo, con su actuar perjudicó la continuidad de las actividades administrativas de la contratante, causando además, un incumplimiento en las órdenes de compra requeridas por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, al no haber formalizado los contratos actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 47º fracciones II y V del Reglamento General de Adquisiciones,





Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, que se transcriben a continuación:

"ARTÍCULO 47.- DE LAS INFRACCIONES. Se establecen como infracciones al presente Reglamento, las siguientes:

II. Las y los proveedores que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la Dirección;

V. Incurrir en incumplimiento de órdenes de compra, órdenes de servicio o contratos;"

Es por ello que, la persona titular de la Dirección de Recursos Materiales de la UAEM, turnó a esta instancia de control interno las pruebas con que contaba para dar inicio al presente procedimiento de sanción a proveedor, remitiendo en copia simple las comunicaciones y requerimientos realizados a la persona moral ***** así como el acta de fallo del procedimiento de Licitación Pública Electrónica Nacional LP03/2023 "Adquisición de materiales y equipo de cómputo para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos", dichos anexos consistentes en:

- a) Copia del Acta de fallo de la Licitación Pública electrónica Nacional LP03/2023 "Adquisición de materiales y equipo de cómputo para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- b) Correo electrónico de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitres, dirigido a Manuel Alonso Huerta Pérez, a través de los correos electrónicos: ***** y ***** a través del cual se envía recordatorio de entrega de pedidos y firma de pedidos;
- c) Correo electrónico de fecha 29 de marzo de 2023, enviado a los correos electrónicos: ***** y ***** por medio del cual se solicita cita para entrega de documentación legal y firma de los contratos pedidos;
- d) Correo electrónico de fecha 27 de marzo de 2023, dirigido los correos electrónicos: ***** y ***** a través de las cuales se envían órdenes de compra y se cita a la firma de los contratos pedidos;
- e) Veinticuatro comprobantes de contratos pedidos de los bienes y/o servicios a cargo de la persona moral ***** cancelados;

Por otra parte, la persona moral ***** en ningún momento acreditó con pruebas haber cumplido con lo previsto en el fallo del procedimiento de contratación en el que participó y resultó adjudicado, ni demostró o justifico el impedimento que tuvo para dejar de cumplir con sus obligaciones contraídas con la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, o en su defecto cualquier otra situación análoga que le haya impedido formalizar los contrato pedido, derivados de la Licitación Pública Electrónica Nacional número LP03/2023 "Adquisición de





Materiales y Equipo de Cómputo para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos”, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAEM, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 42.- DEL PLAZO PARA FORMALIZAR CONTRATOS EN MATERIA DE ESTE ORDENAMIENTO. Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación deberán suscribirse en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese notificado el fallo o decidido la adjudicación de aquéllos.

En los actos jurídicos a que refiere este artículo, podrán incorporarse las modalidades que tiendan a garantizar a la Universidad las mejores condiciones en las adquisiciones.

Los derechos y obligaciones de las y los proveedores que se deriven de los pedidos o contratos una vez adjudicados, no podrán cederse, en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral.”

(Énfasis añadido)

Finalmente, se afirma que en el presente expediente de sanción a proveedor se observaron los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia y Verdad material como lo establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como el respeto a las garantías constitucionales de la persona moral *****de conformidad con el artículo 49° del Reglamento General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se,

RESUELVE:

PRIMERO. – Este Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad en lo dispuesto por los artículos 47°, 48°, 49° y 50° del Reglamento General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y en términos del Considerando I de esta Resolución.

SEGUNDO. – Con base en los Considerandos II, III y IV de la presente resolución, se determina la existencia de las infracciones contenidas en las fracciones II y V del artículo 47° del Reglamento General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, cometidas por la persona moral *****con número de Registro Federal de Contribuyentes: CSJ070315SE5, por lo que se le impone la sanción prevista en la fracción I del artículo 48° del Reglamento General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, consistente en la SUSPENSIÓN





TEMPORAL COMO PROVEEDOR POR EL PERIODO DE TRES AÑOS, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

TERCERO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona moral *****por conducto de quien legalmente la represente, en los **ESTRADOS** del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y por oficio dirigido a la **persona titular de la Dirección de Recursos Materiales de esta Universidad Autónoma del Estado de Morelos**, para que se abstenga de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la persona moral *****asimismo y **por su conducto informe el sustancialmente el contenido de la presente determinación a las áreas usuarias que tenga conocimiento de que requieran servicios o bienes de la referida persona moral, con la finalidad de abstenerse de realizar contrataciones o compras directas.**

CUARTO. - Regístrese en la base de sancionados de la Dirección de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, archívese el presente asunto como totalmente concluido, para que surta los efectos legales y administrativos que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el **Contador Público Certificado José Barrera Ramírez**, Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, ante la **Maestra en Derecho Araceli Álvarez Castro**, Titular de la Dirección de Responsabilidades, con quien actúa. CONSTE.



